

EL IMPACTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA EN LA TRANSPOSICIÓN A ESPAÑA DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

Rubén Martínez Gutiérrez, Profesor de Derecho Administrativo (Acr. Profesor Titular de Universidad), Universidad de Alicante (ruben.martinez@ua.es). Esta comunicación/póster se basa en la monografía que en breve se publicará titulada *La contratación pública electrónica. Análisis y propuesta de transposición de las Directivas comunitarias de 2014*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015, 292 páginas.

I. NOCIÓN AMPLIA Y ESTRICTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

NOCIÓN AMPLIA: aplicación y/o utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en la contratación pública. Esta noción incluye cualquier aplicación de las TIC al procedimiento de licitación, en cualquiera de sus fases, sin que ello implique necesariamente la perfección del contrato por medios electrónicos

NOCIÓN ESTRICTA: procedimientos de contratación desarrollados exclusivamente por medios electrónicos, es decir, aquellos procedimientos que han sido completados desde su inicio (acceso a la documentación del procedimiento de contratación y presentación de las ofertas) hasta su fin (adjudicación, formalización del contrato y pago) por medios electrónicos

II. TRANSPOSICIÓN A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

El futuro texto legal de contratación español debería regular en un único texto pero en Capítulos o Títulos diferenciados: **1. Las herramientas o instrumentos propios de la noción amplia:** comunicaciones electrónicas, presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos, perfil del contratante, Plataforma de Contratación del Sector Público, disponibilidad electrónica de los pliegos,, depósito de certificados en línea e-Certis, Documento Europeo Único de Contratación, etc. **2. Los sistemas de contratación pública enteramente electrónicos:** subasta electrónica, sistemas dinámicos de adquisiciones y celebración de acuerdos marco con técnicas e instrumentos electrónicos (con presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos y adjudicación de las licitaciones mediante subasta electrónica. **3. La facturación electrónica en la contratación pública:** integrando también en la legislación de contratos la actual Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, aprovechando que la misma debe adaptarse a la Directiva 2014/55/UE

II. 1. LA TRANSPOSICIÓN A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA EN SENTIDO AMPLIO

A. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: Obligatoriedad en todo procedimiento de contratación, tradicional o electrónico, a más tardar el 18 de abril de 2018. La regulación de las comunicaciones electrónicas debe ser acorde a la establecida en los artículos 27 y 28 LAECSP. **La presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos es una modalidad de comunicación electrónica que podrá imponerse por el poder adjudicador (vinculación con el artículo 27.6 LAECSP)**

B. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN Y REGISTRO E-CERTIS, E INTERCONEXIÓN A LOS REGISTROS ESPAÑOLES DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: Sistemas obligatorios en fecha de 18 de octubre de 2018. El acceso a la documentación contractual y su comprobación por los poderes adjudicadores debería realizarse mediante accesos automatizados a bases de datos o registros "vivos" (incluyendo TGSS, hacienda-AEAT, etc.)

C. PERFIL DEL CONTRATANTE, PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, DISPONIBILIDAD ELECTRÓNICA DE LOS PLIEGOS DE LA CONTRATACIÓN Y PUBLICIDAD OFICIAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: Establecimiento de un sistema automatizado de transparencia, publicidad e información contractual que simultáneamente proceda a la publicación conjunta en PC, PCSP, BOE y , en su caso, plataforma SIMAP y DOUE. Consideración de la PCSP como punto de acceso general de información, documentación y e-licitaciones públicas

D. FACTURA ELECTRÓNICA Y REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL SECTOR PÚBLICO: Integración en la nueva LCSP de los aspectos relativos a la e-facturación regulados por la Ley 25/2013, transponiendo ya el contenido de la Directiva 2014/55/UE en la nueva LCSP

II. 2. LA TRANSPOSICIÓN A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA EN SENTIDO ESTRICTO

A. DOBLE POSIBILIDAD DE TRANSPOSICIÓN: 1. Simple extrapolación del contenido de la Directiva a la nueva Ley española. 2. Enriquecimiento, precisión y desarrollo específico y ambicioso de la subasta electrónica, de los sistemas dinámicos de adquisiciones y de los acuerdos marco con presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos y adjudicación de los contratos mediante e-subasta. El legislador español debería optar por la segunda posibilidad (simplificación, agilidad, eficacia, objetividad, etc., Informe CORA)

B. ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA ANALIZAR SU POSIBLE AUTOMATIZACIÓN COMPLETA MEDIANTE SISTEMAS DE CPE EN SENTIDO ESTRICTO: Análisis de supuestos de elección absolutamente reglada de la oferta económicamente más ventajosa (adjudicación por precio) o de adelanto de la discrecionalidad a la fase de elaboración de los pliegos y baremos de adjudicación y su incorporación al *software* o plataforma de contratación cuando exista combinación de valores (p. ej. precio + calidades). Cumplimiento de los requisitos de automatización de procedimientos arts. 38 y 39 LAECSP

C. ESPECIFICACIÓN DE UN ANEXO EN LA NUEVA LCSP QUE DETERMINE PROCEDIMIENTOS O SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN A REALIZAR OBLIGATORIAMENTE POR TODAS LAS AAPP MEDIANTE SISTEMAS DE CPE EN SENTIDO ESTRICTO: claramente posible en los reglados tales como aquellos de adjudicación mediante único valor precio, en los contratos menores cuya adjudicación sea por precio, o también cuando se prevea una concatenación de contratos en obras, suministros o servicios en un determinado sector y quiera potenciarse la constante competencia entre los operadores económicos, etc.